



Al contestar cite el No. 2021-01-333931

Tipo: Salida Fecha: 18/05/2021 06:54:36 PM
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES
Sociedad: 830084985 - STOR INGAL S A S EN Exp. 48929
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-005765

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Stor Ingal S.A.S, en Liquidación Judicial

Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

Asunto

Resuelve recurso de reposición

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

48929

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2021-01-197915 del 22 de abril de 2021, el Despacho resolvió convocar a audiencia de adjudicación de bienes de la concursada para el día 9 de junio de 2021.
1. Con memorial 2021-01-238067 de 28 de abril de 2021, el señor Guillermo M Torres, en calidad de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS REFRIDCOL S.A., presentó recurso de reposición contra el referido proveído, el cual se puso en traslado entre el 6 y 10 de mayo de 2021, como consta en el consecutivo 2021-01-280871 de 5 de mayo de 2021, instando a que se revoque la providencia recurrida hasta tanto la petición de nulidad sea resuelta y su decisión este en firme.
2. Por medio de Auto 2021-01-318150 de 12 de mayo de 2021, este Despacho resolvió desestimar el recurso de reposición interpuesto y confirmar el Auto 2021-01-192308 de 21 de abril de 2021.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Conforme al artículo 318 del código General del Proceso, el recurso de reposición está instituido como un medio de defensa de la parte afectada con una decisión, para que el juez que la profirió la modifique, la revoque o la aclare, por considerar que se deben reevaluar los fundamentos técnicos tenidos en cuenta para tomar la decisión recurrida.



2. Vale la pena aclarar que el proceso de insolvencia es eminentemente reglado, razón por la que todas las actuaciones dentro del mismo deben estarse a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y en lo no previsto en ella, de acuerdo con el inciso final del artículo 124 de la citada Ley, por las normas del Código General del Proceso.
3. Es preciso advertir que las nulidades no se encuentran como causales de suspensión del proceso, no obstante lo anterior se advierte que la solicitud de nulidad fue resuelta y confirmada por este Despacho mediante Auto 2021-01-318150 de 12 de mayo de 2021. Por lo anterior, pese a que el auto de convocatoria de audiencia no es un auto interlocutorio lo cual daría lugar al rechazo de plano del recurso de reposición presentado, no procede el recurso interpuesto contra el Auto 2021-01-197915 del 22 de abril de 2021, por las razones expuestas.
4. Finalmente, y ante las actuaciones de la sociedad recurrente, es preciso reiterar que el Juez Cincuenta y Uno (51) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., en proveído de 20 de agosto de 2020 y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en proveído de 20 de noviembre de 2020, decisiones en las cuales se resolvió: *“...confirmar la sentencia de tutela proferida el 15 de octubre de 2020 por el Juzgado 51 Penal del Circuito de esta capital, dentro de la acción promovida por la sociedad INDUSTRIAS REFRIDCOL S.A...”*.
5. A lo cual debe resaltar el Despacho, tal como lo manifestó el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal respecto de la acción de tutela interpuesta por el ahora recurrente: *“...lo que se vislumbra es una actitud oportunista del demandante, en señalar que por ese equivoco en el nombre de la compañía se afectaron derechos fundamentales, con el único propósito de habilitar el amplio plazo que tuvo para presentar la acreencia (desde noviembre de 2019 hasta marzo 6 de 2020) y que dejó vencer con su inactividad, pese a que participó activamente en el proceso de reorganización previo a la apertura de liquidación...”*.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE:

Desestimar el recurso presentado con memorial 2021-01-238067 de 28 de abril de 2021, en los términos de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y confirmar el Auto 2021-01-197915 del 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Directora Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Memorial: 2021-01-238067

Cód. Fun.: G2601